

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que en escrito que antecede el extremo ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Queda para proveer. **Tuluá, 21 de septiembre de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1679
Proceso: Ejecutivo C.S.
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00060-00
Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada Judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en este proceso ejecutivo iniciado contra la señora **LAURA ANDREA DUQUE GALVEZ.**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la apoderada del Ejecutante- **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, se accederá, toda vez que tiene facultades para recibir, conforme el Art. 461 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas, y, se dispondrá la entrega del título base de ejecución al demandado, advirtiéndole, que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, y en el evento de presentar *"... comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial, y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado*

de gestación...”; deberá autorizar a otra persona que no las padezca, toda vez, que por Resolución No. 1315 de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó hasta el **30 de Noviembre de 2021**, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de la señora **LAURA ANDREA DUQUE GÁLVEZ**.

2°.- ORDENAR la cancelación del embargo decretado en el **numeral tercero del Auto Interlocutorio No. 428 del 28 de febrero de 2020**, comunicado al Gerente del Banco de Occidente por *Oficio No. 514 del 28 de Febrero de 2020*. **Comuníquese.**

3°.- ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de recaudo, en favor del demandado. **Advertir** que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, debiendo también señalar lo indicado en la parte motiva.

4°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e72fc03e2241dcd77bc3f260cbc12360e733f92d143b8d726b263cd7180**
Documento generado en 24/09/2021 11:40:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>